Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, G.A.

13 JUL. 2018 -004370

Doctora:
ONERIS ILIAS MELGAREJO
Representante Legal
E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA
PUESTO DE SALUD PARAISO
Carrera 29 N° 24 – 133
Sabanalarga - Atlántico

Ref: Auto No. 00000997

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. *1726-207 y 1702-132*
Elaboró: Nini Consuegra charris
Reviso Amira Mejia

Calle66 N°. 54 - 43
**PBX: 3492482*
Barranquilla- Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co

NTCGP 1000 Icontec ISO 9001 Icontec IQNet

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 0 0 0 0 0 9 97 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA,PUESTO DE SALUD PARAISO, DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO"

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 del 2015, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental el 15 de septiembre del 2017, a la E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA, PUESTO DE SALUD PARAISO, del Municipio de Sabanalarga - Atlántico, identificada con el Nit 802.010.241-0, Representada Legalmente por la Doctora ONERIS ILIAS MELGAREJO.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N°0001882 de 29 de Diciembre del 2017, señalando lo siguiente:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

La ESE CEMINSA Puesto de Salud Paraíso, se encuentra en actividad normal es una entidad de primer nivel que presta los servicios de:

Consulta Externa.
Promoción y Prevención.
Citología.
Odontología.
Adulto Joven.
Adulto mayor.

Estos servicios son brindados en horarios hábiles de 8:00 AM – 12:00 M y 2:00 PM – 6:00 PM de Lunes a Viernes y los Sábados de 7:00 AM – 12:00 M. Atiende aproximadamente 105 pacientes/diarios.

CUMPLIMIENTO:

TABLA N° 2, CUMPLIMIENTO.

Auto N° 1274 del 18 de noviembre del 2016. Notificado el 5 de diciembre del 2016.	
Requerimiento	Cumplimiento
Por medio del cual se le hace unos requerimientos a la ESE Centro Materno Infantil CEMINSA sede Paraíso DISPONE: Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. informes detallado sobre la gestión externa realizadas en los últimos seis (6) meses deberá contener información : a. Certificados de capacitaciones del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por la ESE. b. Certificado del contrato de la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios. c. Certificado del contrato de la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos. d. Certificados de almacenamiento, donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan los concernientes gestores de residuos peligrosos hospitalarios en sus diferentes categorías. e. ESE, deberá presentar los registros mensuales generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados y disposición final por clases de residuos,	*SI CUMPLIO, mediante Radicado N° 19808 del 30 de diciembre del 2016* *SI CUMPLIO, mediante Radicado N° 19808 del 30 de diciembre del 2016.* *SI CUMPLIO, mediante Radicado N° 19808 del 30 de diciembre del 2016..* *SI CUMPLIO, mediante Radicado N° 19808 del 30 de diciembre del 2016.*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 0 0 0 0 0 9 9 7 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA,PUESTO DE SALUD PARAISO, DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO"

diligenciando debidamente los formatos RH1 y RHPS, anexo 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.	*La Entidad, presento los formatos RH1, mediante Radicado N° 19808 del 30 de diciembre del 2017. Sin embargo estos formatos no son diligenciados en su totalidad. En cuanto a los formatos RHPS, presentados son diligenciados por el generador mas no son diligenciados ni soportados por el gestor externo.*
f. Las actas de conformación del comité de Salud Ocupacional y sus respectivas acatas de capacitación.	*SI CUMPLIO, mediante Radicado N° 19808 del 30 de diciembre del 2016.*
g. Presentar el protocolo de bioseguridad de los servicios prestados por la ESE.	*SI CUMPLIO, mediante Radicado N° 19808 del 30 de diciembre del 2016..*
h. Presentar el respectivo certificado de representación legal expedida por la Cámara de Comercio.	*SI CUMPLIO, mediante Radicado N° 19808 del 30 de diciembre del 2016.*
i. Deberá presentar el pesaje de los residuos.	El 15 de septiembre se realizó visita de seguimiento ambiental y se evidencio que la entidad no está pesando diariamente los residuos.
j. Deberá realizar el almacenamiento de los residuos hospitalarios, teniendo en cuenta los días de almacenamiento de los residuos hospitalarios de los residuos, el cual no deberá superar los 7 días como lo establece numeral 8.1.4 de la Resolución 1164/2002.	*SI CUMPLIO, la frecuencia de recolección la realizan semanal, por parte de la empresa TRANSPORTAMOS AL.*
k. ESE, deberá continuar diligenciando la información de los residuos peligrosos hospitalarios producidos por sus actividades a través del Sistema del Registro RESPEL, ante la Pagina Web www.crautonoma.gov.co, esta información se deberá diligenciar año tras año ante la CRA.	*Actualmente la entidad ingreso la información de los periodos 2009 al 2016, sin embargo el periodo 2009 se encuentra abierto. Información verificada el 26 de octubre del 2017, ante la página del IDEAM. ANEXOS REGISTROFOTOGRFICO N° 3.*
l. La ESE, deberá realizar el debido etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestado de la ESE, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 6 Numeral 11 del Decreto 351 del 19 de Febrero del 2014.	En el momento de la visita realizada el día 15 de septiembre del 2017, se evidencio el envasado y embalaje de los residuos, sin embargo la entidad cuentan con bolsas rotuladas y etiquetadas, las cuales no las están diligenciamiento antes de ser entregadas a la empresa especializada.
m. ESE Ceminsa Puesto de Salud Paraiso, deberá presentar el cronograma de capacitaciones del 2016, de acuerdo a la gestión externa del Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS.	*SI CUMPLIO, mediante Radicado N° 19808 del 30 de diciembre del 2016.*
n. ESE, deberá realizar una caracterización de las aguas residuales producidas por la entidad donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO_5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal algunos metales de interés sanitarios como lo son Mercurio, Plata y Cobre. Estos parámetros están contemplados en el Decreto 3930/2010. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado, Para este requerimiento se otorga un plazo máximo de 30 días.	SI CUMPLIO, mediante *Radicado N° 7258 del 11 de agosto del 2017.*
La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.	
a. Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de la carga correspondiente a los porcentajes de remoción llevados a cabo y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.	SI CUMPLIO, mediante *Radicado N° 7258 del 11 de agosto del 2017.*
b. En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante las horas hábiles que la ESE presta sus servicios. En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.	SI CUMPLIO, mediante *Radicado N° 7258 del 11 de agosto del 2017.*
c. Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.	SI CUMPLIO, mediante *Radicado N° 7258 del 11 de agosto del 2017.*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 0 0 0 0 0 9 97 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA,PUESTO DE SALUD PARAISO, DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO"

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

Se practicó visita a las instalaciones de la ESE CEMINSA Puesto de Salud Paraíso, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, según lo establecido Titulo 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016, donde se observó:

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios la ESE CEMINSA, ha contratado los servicios de la empresa TRANSPORTAMOS AL S.A E.S.P, con una frecuencia de recolección semanal los días miércoles, en el momento de la visita de seguimiento ambiental se evidencio los recibos de recolección del tercer trimestre del año 2017, Tabla N°3;

Tabla N° 3.

CANTIDAD DE RESIDUOS GENERADOS				
Agosto	*Biosanitarios*	*Cortopunzantes*	*Anatomopatologicos*	*Sub. – total*
30/08/2017	*2 kilos*			*2 kilos*
Total	*2 kilos*			*2 kilos*
Septiembre	*Biosanitarios*	*Cortopunzantes*	*Anatomopatologicos*	*Sub. – total*
6/09/2017	*3 kilos*			*3 kilos*
13/09/2017	*2 kilos*			*2 kilos*
Total	*5 kilos*			*5 kilos*

En el momento de la visita de seguimiento ambiental la ESE, presento el contrato con la empresa especializada TRANSPORTAMOS AL S.A E.S.P, Con Número de Servicio: ***SL 0072 del 2014.*** *Información enviada a la C.RA mediante Radicado N° 19808 del 30 de diciembre del 2017. Sin embargo no se evidencio las actas de disposición final de los residuos generados, ni el certificado de vigencia del contrato, ni los permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes de la empresa especializada.*

Los residuos no peligrosos (Ordinarios), son entregados a la empresa TRIPLE A S.A E.S.P con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana los días lunes, miércoles y viernes.

En cuanto a los residuos generados no son pesados diariamente. Por lo tanto no están diligenciado los Formatos RH1, como lo establece los anexos 3 de la Resolución 1164 del 2002. Actualmente los formatos RHPS, no están siendo solicitados a la empresa especializada.

En cuanto a los residuos generados son embalados, envasados, según el tipo de residuos. Actualmente la entidad cuenta con bolsas rotuladas y etiquetadas, sin embargo no están diligenciado las bolsas antes de ser entregado a la empresa especializada.

Actualmente las hojas de seguridad no están siendo suministradas al transportista, como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 8 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.

La ESE CEMINSA, presento el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual se encuentra ajustado a los servicios que presta y a los términos de referencia de la Resolución 1164 del 2002. Sin embargo deberá complementarlo de acuerdo con lo establecido en el Titulo 10, en cuanto a la Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y otras Actividades del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.

ESE CEMINSA Puesto de Salud Paraíso, no presentó el cronograma de capacitación del año 2017, ni presento las actas de capacitación. Sin embargo se evidencio que el personal encargado de la gestión integral de los residuos utiliza los elementos de protección personal EPP.

La ESE, cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de los residuos generados, este lugar cumple con las características mínimas establecidas en el Numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 del 2002.

En cuanto a los vertimientos líquidos generados de la ESE, son provenientes de las actividades de limpieza y procedimientos odontológicos, las cuales son vertidas al sistema de alcantarillado Municipal. La ESE, cuenta con el permiso de vertimientos líquidos otorgado por la Autoridad

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 0 0 0 0 0 9 97 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA,PUESTO DE SALUD PARAISO, DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO"

ambiental Competente Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, mediante la Resolución N° 183 del 15 de Abril de 2015. Notificado el 13 de mayo del 2015, la cual está sujeta al cumplimiento de la realización del estudio fisicoquímico de las aguas residuales anualmente por parte de la ESE, en cumplimiento a la normatividad vigente.

En el momento de la visita de seguimiento ambiental a la ESE, no presentó el estudio fisicoquímico de las aguas residuales del periodo 2017. Sin embargo fue radicado a esta Corporación, mediante N° 7258 del 11 de agosto del 2017.

El servicio de agua para el desarrollo de las actividades de la ESE CEMINSA Puesto de Salud Paraíso, se lo suministra la empresa TRIPLE A S.A E.S.P

REVISIÒN DE LA DOCUMENTACION EN EL EXPEDIENTE: 1726 – 207 Y 1702 – 132:

Luego de la consulta del SIUR de Fecha 26 de octubre del 2017, la ESE CEMINSA Puesto de Salud Paraíso, realizo la inscripción del RESPEL e ingreso la información de los residuos peligrosos hospitalarios producidos por sus actividades para el periodo de balance año 2016, a través del aplicativo como generador de residuos o desechos peligrosos de igual forma realizo su respectivo cierre correspondiente. Sin embargo el periodo 2009, se encuentra abierto, el cual deberá realizar su respectivo cierre ante el aplicativo Web.

En cumplimiento al permiso de vertimientos líquidos la ESE CEMINSA Puesto de Salud Paraíso, radico el estudio fisicoquímico de las aguas residuales mediante oficio Radicado N° 7258 del 11 de agosto del 2017. El cual fue efectuado en los días 27, 28 y 29 del mes de Diciembre del 2016. El monitoreo fue realizado por el Laboratorio de SERVICIOS DE INGENIERA Y AMBIENTE S.A.S acreditado bajo Resolución del IDEAM No 1556 del 14 de agosto de 2015. Notificada por la Resolución 2191 del 7 de octubre del 2015 y analizados por el Laboratorio de SERAMBIENTE S.A.S Y SGS COLOMBIA S.A.S, empresa acreditada por el IDEAM para la realización y análisis de monitoreo de calidad de agua.

Tabla 9. Mediciones en Campo pH

Descripción	FECHA	Parámetro			
		pH (Unidades)			
		Alícuota 1	Alícuota 2	Alícuota 3	Alícuota 4
Paraíso	27/12/2016	8,3	8,3	8,2	8,2
	28/12/2016	8,2	8,2	8,3	8,2
	29/12/2016	8,1	8,2	8,1	8,2

Fuente: SERAMBIENTE S.A.S, 2017.

Tabla 10. Mediciones en Campo Temperatura

Descripción	FECHA	Parámetro			
		Temperatura °C			
		Alícuota 1	Alícuota 2	Alícuota 3	Alícuota 4
Paraíso	27/12/2016	27,0	27,0	27,4	27,4
	28/12/2016	27,2	27,4	27,4	28,0
	29/12/2016	27,0	27,0	27,0	27,0

Fuente: SERAMBIENTE S.A.S, 2017.

jaad

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 0 0 0 0 0 9 9 7 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA,PUESTO DE SALUD PARAISO, DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO"

Tabla 11. Resultados de análisis en laboratorio

Fecha	PARÁMETRO	Concentraciones Paraíso	Resolución 0631/2015	Cumplimiento
27/12/2018	DBO (mg/L)	86.2	225	Cumple
	DQO (mg/L)	160,5	300	Cumple
	Sólidos suspendidos totales (mg/L)	24	75	Cumple
	Grasas y aceites (mg/L)	9,07	15	Cumple
	Detergentes (mg/L)	0,284	Análisis y Reporte	-
	Coliformes Totales (NMP/100mL)	1,4x105	*NE	-
	Coliformes Fecales (NMP/100mL)	92000	*NE	-
	Sólidos Sedimentables (mL/L)	<0.1	7,5	Cumple
	Mercurio (mg/L)	<0.0006	0,015	Cumple
	Plata (mg/L)	<0.007	Análisis y Reporte	-
	Cobre (mg/L)	<0.0058	*NE	
28/12/2018	DBO (mg/L)	34,7	225	Cumple
	DQO (mg/L)	79,5	300	Cumple
	Sólidos suspendido totales (mg/L)	<20,0	75	Cumple
	Grasas y aceites (mg/L)	<9,0	15	Cumple
	Detergentes (mg/L)	0,299	Análisis y Reporte	-
	Coliformes Totales (NMP/100mL)	4800	*NE	-
	Coliformes Fecales (NMP/100mL)	1300	*NE	-
	Sólidos Sedimentables (mL/L)	<0.1	7,5	Cumple
	Mercurio (mg/L)	<0.0006	0,015	Cumple
	Plata (mg/L)	<0.007	Análisis y Reporte	-

Fecha	PARÁMETRO	Concentraciones Paraíso	Resolución 0631/2015	Cumplimiento
29/12/2018	Cobre (mg/L)	<0.0058	*NE	-
	DBO (mg/L)	27,5	225	Cumple
	DQO (mg/L)	61,9	300	Cumple
	Sólidos suspendido totales (mg/L)	<20,0	75	Cumple
	Grasas y aceites (mg/L)	<9,0	15	Cumple
	Detergentes (mg/L)	0,302	Análisis y Reporte	
	Coliformes Totales (NMP/100mL)	54000	*NE	
	Coliformes Fecales (NMP/100mL)	6300	*NE	
	Sólidos Sedimentables (mL/L)	<0.1	7,5	Cumple
	Mercurio (mg/L)	<0.0006	0,015	Cumple
	Plata (mg/L)	<0.007	Análisis y Reporte	-
	Cobre (mg/L)	<0.0058	*NE	

**NE: No especifica en la normativa*

Parámetro	L.C.	Salida del sistema para Paraíso 29/12/2018
DBO (mg/L)	2,0	86,2
DQO (mg/L)	10,0	160,5
Sólidos suspendido totales (mg/L)	20,0	24,0
Grasas y Aceites (mg/L)	5,0	9,07
Detergentes (mg/L)	0,100	0,284
Coliformes Totales (NMP/100 ml)	N/A	1,4x105
Coliformes Fecales (NMP/100 ml)	N/A	92000

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 0 0 0 0 0 9 97 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA,PUESTO DE SALUD PARAISO, DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO"

Agua residual industrial

Parámetro	L.C.	Salida del sistema paso Paraíso S1091 28/12/2016
DBO (mg/L)	2,0	34,7
DQO (mg/L)	10,0	79,5
Sólidos suspendidos totales (mg/L)	20,0	<20,0
Grasas y aceites (mg/L)	9,0	<9,0
Detergentes (mg/L)	0,100	0,299
Coliformes Totales (NMP/100ml)	N/A	4900
Coliformes Fecales (NMP/100ml)	N/A	3300

Agua residual industrial

Parámetro	L.C.	Salida del sistema paso Paraíso S1090 28/12/2016
DBO (mg/L)	2,0	27,5
DQO (mg/L)	10,0	61,9
Sólidos suspendidos totales (mg/L)	20,0	<20,0
Grasas y aceites (mg/L)	9,0	<9,0
Detergentes (mg/L)	0,100	0,302
Coliformes Totales (NMP/100ml)	N/A	54000
Coliformes fecales (NMP/100ml)	N/A	6300

Los resultados obtenidos en el anterior estudio fisicoquímico de las aguas residuales sirven de base para evaluar cada uno de los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir quienes realizan vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Los resultados obtenidos de las caracterización de las agua residuales fueron comparados acorde a lo estipulado en los artículos 14 y 16 de la Resolución 0631 del 2015, por lo tanto se puede decir que estos valores están cumpliendo con lo estipulado en la Resolución en mención, cabe destacar que algunos de los valores de los parámetros evaluados se tuvieron que multiplicar por el factor 1,50 para el caso de los vertimientos puntuales de aguas residuales no domesticas cuando son vertidos hacia el sistema de alcantarillado de un municipio o ciudad, tal como se detalla en la siguiente tabla:

PARÁMETRO	UNIDADES	VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES
Generales		
pH	Unidades de pH	5,00 a 9,00
Demanda Química de Oxigeno (DQO)	mg/L O_2	Se aplican las mismas exigencias establecidas aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO_5)	mg/L O_2	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad especifica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Grasas y Aceites	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.

Por lo tanto la ESE CEMINSA Puesto de Salud Paraíso, está dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 631 del 2015.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 0 0 0 0 0 9 97 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA,PUESTO DE SALUD PARAISO, DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO"

CONCLUSIONES:

Una vez realizada la visita de seguimiento ambiental a la ESE Ceminsa Puesto de Salud Paraíso y revisada la información del expediente Nº 1726 – 207 Y 1702 – 132, se puede concluir

La ESE CEMINSA, cuenta el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual se encuentra ajustado a los servicios que presta y a los términos de referencia de la Resolución 1164 del 2002. Sin embargo deberá complementarlo de acuerdo con lo establecido Titulo 10, en cuanto a la Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y otras Actividades del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.

Con respecto al requerimiento de llevar el diligenciamiento de registros de generadores de residuos peligrosos RESPEL, ESE CEMINSA, se registró y actualizo la información en el aplicativo como de Generador de Residuos Peligrosos. Sin embargo la entidad, no realizo el cierre correspondiente del 2011, información verificada en el SIUR, consulta de los periodos de los balances diligenciados por el establecimiento del generador de RESPEL.

En cuanto al área de almacenamiento central de los residuos cumple con las características mínimas establecidas en el Numeral 7.2.6.2 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

Teniendo en cuenta el tipo de residuo, cantidad de residuos generados, el nivel de complejidad, la cantidad de pacientes y los servicios que presta la ESE CEMINSA Puesto de Salud Paraíso, se considera un usuario de impacto Moderado.

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios la ESE, ha contratado los servicios de la empresa TRANSPORTAMOS AL con una frecuencia de recolección semanal.

***Permiso de Emisiones Atmosférica:** no requiere de permiso de emisiones, esta no genera contaminación a este recurso aire.*

***Permiso de Vertimientos Líquidos:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, le otorgó el permiso de vertimientos líquidos a la ESE CEMINSA Puesto de Salud Paraíso, mediante la Resolución N° 183 del 15 de Abril de 2015. Notificado el 13 de mayo del 2015.*

***Permiso de Concesión de Agua:** No requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa TRIPLE A S.A E.S.P.*

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *"el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución…. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "*Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(…)".*

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define *el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 0 0 0 0 0 9 97 **DE 2018**

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA,PUESTO DE SALUD PARAISO, DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO"

Que el Articulo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;".*

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que "(...) *Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..." Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.*

El Artículo 2.8.10.6 del decreto 780 del 6 de mayo de 2016, señala las Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. *Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades. (...).*

Que el decreto 780 de 6 de mayo de 2016 señala en su Artículo 2.8.10.10. *Obligaciones de las autoridades ambientales.* Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle a la ESE CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA PUESTO DE SALUD PARAISO, del Municipio de Sabanalarga – Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 0 0 0 0 0 9 97 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA,PUESTO DE SALUD PARAISO, DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO"

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA PUESTO DE SALUD PARAISO, del Municipio de Sabanalarga – Atlántico, localizado en la carrera 29 N° 24 – 133, identificada con Nit 802.010.241-0, Representada Legalmente por la Doctora ONERIS ILIAS o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

a- Deberá continuar presentando el certificado y copia del Contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.

b- Deberá continuar presentando Certificados (actas de incineración), donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan el transportador de desechos o residuos peligrosos en sus diferentes categorías.

c- Deberá continuar presentando copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.

d- Deberá continuar presentando copia del Certificado del contrato de la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos (Ordinarios).

e- Deberá presentar los registros mensuales los Formatos RH1, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece los anexos 3 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

f- Deberá solicitarle a la empresa transportista los formatos RHPS, debidamente diligenciados como lo establece los anexos 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

g- Deberá presentar el respectivo certificado de representación legal expedida por la Cámara de Comercio.

h- Deberá continuar realizando el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados de la entidad, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016 Obligaciones del generador.

i- Deberá suministrar al transportista encargado de los residuos o desechos peligrosos de las respectivas hojas de seguridad.

j- Deberá complementar y presentar a la C.R.A el Plan Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades - PGIRASA, al igual que el Plan de contingencia según lo establecido Titulo 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016, obligaciones del Generador.

k- Deberá realizar de manera inmediata el respectivo cierre del periodo 2009, a través del Registro de Generador de los Residuos peligrosos, ante el aplicativo web.

l- Deberá presentar los estudios fisicoquímicos de las aguas residuales, donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal algunos metales de interés sanitarios como lo son Mercurio, Plata y Cobre. Al igual que la entidad deberá tener contemplado en el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, los parámetros establecidos en los Artículos 14 y 16 de la Resolución 631 del 17 de marzo del 2015, en cuanto a las Actividades de Atención a la Salud Humana- Atención Médica con y sin Internación, en cumplimiento a la normatividad vigente.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 0 0 0 0 0 9 9 7 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA,PUESTO DE SALUD PARAISO, DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO"

Dado que la entidad, hace sus vertimientos líquidos al sistema de alcantarillado Municipal, en concordancia con el Decreto 1076 del 26 Mayo del 2015. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado.

La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, para estos parámetros, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.

- Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados los valores límites máximos permisibles estipulados por la normatividad ambiental vigente, y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.

- En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante las horas hábiles que la entidad, presta sus servicios. En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.

- Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico N°0001882 de 29 de Diciembre del 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

11 JUL. 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 1726-207 y 1702-132
Elaborado por: Nini Consuegra.
Vobo: Amira Mejía Barandica.